

RESOLUCIÓN No. 00216

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 02116 de 2025 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y Resoluciones 431 de 25 de febrero de 2025 y 02703 del 07 de diciembre del 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2025ER201746 del 04 de septiembre del 2025**, la sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**, con NIT. 901.661.600-3, elevó una solicitud de evaluación para la certificación en materia de revisión de gases, con el fin de operar unos equipos de medición de emisiones contaminantes dentro del establecimiento de comercio de su propiedad, denominado **CDA MOTOS FLASH SAS**, ubicado en la Transversal 78H No. 42F - 44 Sur de la Unidad de Planeamiento Local Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C..

Una vez evaluada la documentación presentada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto 07823 del 29 de octubre de 2025 (2025EE257030)** mediante el cual se dio inicio el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**. Acto administrativo notificado personalmente el día 05 de noviembre del 2025, con ejecutoria del 06 de noviembre del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El grupo técnico de Fuentes Móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de esta Autoridad Ambiental practicó visita técnica el día 18 de noviembre de 2025, a las instalaciones del Centro de Diagnóstico Automotor, propiedad de la sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**., establecimiento de comercio denominado **CDA MOTOS FLASH SAS** ubicado en

RESOLUCIÓN No. 00216

la Transversal 78H No. 42F - 44 Sur de la Unidad de Planeamiento Local Kennedy de la ciudad de Bogotá DC., con el fin de evaluar la viabilidad de la certificación en materia de revisión de gases, en cumplimiento de los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas 5385 del 2011, 5375 y 5365 del año 2012, dando origen al **Concepto Técnico No. 00412 del 10 de febrero del 2026 (2026IE21494)**, donde se expresa lo siguiente:

“(…)

1 Objetivo

*Evaluar la conformidad del equipo solicitado para la certificación en materia de revisión de gases del **CDA MOTOS FLASH S.A.S**, según los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC 5365:2012.*

(…)

6 Reporte de resultados

Se verificó que el software de aplicación está en la capacidad de entregar en forma adecuada los resultados del ensayo y de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes de acuerdo con lo establecido en la NTC 5365:2012 y en el artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 expedida por el MADS.

7 Anotaciones generales

Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el 18/11/2025 a las 8:30 a.m. y se finaliza el mismo día a las 5:00 p.m. Ver: Anexo 3. Acta reunión de apertura CDA MOTOS FLASH S.A.S y Anexo 7. Acta reunión de cierre CDA MOTOS FLASH S.A.S.

8 Conclusiones

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es **viable otorgar la certificación ambiental** en materia de revisión de gases al CDA MOTOS FLASH S.A.S, dado que el equipo:*

Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T: marca: BRAIN BEE, serie: 140829000009, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 116254All, serial electrónico: 116254All, software: INDUPACK, versión: 2.9, proveedor software: INDUESA P&P, PEF: 0,485, **cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012. (...)**

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

RESOLUCIÓN No. 00216

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 29 de la Constitución Nacional, refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Marco normativo del caso concreto

La Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,"* de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Página 3 de 11

RESOLUCIÓN No. 00216

El artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;

b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;

e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;

f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;

g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases”.*

En su artículo 2°, la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

Página 4 de 11

RESOLUCIÓN No. 00216

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

El párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente - Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

En virtud de lo expuesto en el Artículo 2.2.5.1.8.3 del Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, ésta autoridad ambiental seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

“ARTÍCULO 2.2.5.1.8.3. Evaluación de emisiones de vehículos automotores.

(...) El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los requisitos técnicos y condiciones que deberán cumplir los centros de diagnóstico oficiales o particulares para efectuar la verificación de emisiones de fuentes móviles. Dichos centros deberán contar con la dotación completa de los aparatos de medición y diagnóstico ambiental exigidos, en correcto estado de funcionamiento, y con personal capacitado para su operación, en la fecha, que, mediante resolución, establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

De conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito, acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de

RESOLUCIÓN No. 00216

Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Competencia de esta Secretaría

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en el numeral 12º establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, mediante el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, los numerales 2) y 5) del artículo 22 establece que dentro de las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual está lo siguiente:

“2. Evaluar, controlar y hacer seguimiento a los equipos y procedimientos utilizados para la determinación de las emisiones vehiculares de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA).”

“5. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente

“a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

Página 6 de 11

RESOLUCIÓN No. 00216

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

1. Respecto al Cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365.

Teniendo como base lo estipulado en el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, en donde se esboza que, como requisito para la habilitación de los CDA'S, estos deben contar con la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, **con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.**

Conforme a lo anterior, encuentra pertinente esta Autoridad Ambiental realizar un análisis de la de la normatividad técnica que fue objeto de evaluación para el presente caso:

En cuanto a la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, la misma tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos) como mezcla gasolina-aceite (denominadas como de dos tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.

2. Del caso en concreto.

Teniendo en cuenta tanto los preceptos establecidos en las normas técnicas aplicables al presente trámite, como los resultados esbozados en el **Concepto Técnico No. 00412 del 10 de febrero del 2026 (2026IE21494)**, se concluye lo siguiente respecto de la viabilidad de certificación ambiental, de los equipos de emisiones contaminantes evaluados por esta Entidad:

2.1. En cuanto a los Analizadores de Gases:

2.1.1. Con destinación para medir motocicletas:

En cuanto al **analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T**: marca: BRAIN BEE, serie: 140829000009, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 116254All, serial electrónico: 116254All, software: INDUPACK, versión: 2.9, proveedor software: INDUESA P&P, PEF: 0,485, **cumple con lo establecido en la NTC 5365:2012.**

Es así, que en atención a la solicitud de certificación en materia de revisión de gases elevada a través de radicado **2025ER201746 del 04 de septiembre del 2025**, se concluye que la misma

RESOLUCIÓN No. 00216

se ajusta a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, Resolución 3768 de 2013, y que, aunado a ello, el equipo anteriormente descrito, cumple con los criterios establecidos en las Norma Técnicas Colombianas 5385 del 2011, 5375 y 5365 del año 2012; por lo que esta Subdirección encuentra viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**, con NIT. 901.661.600-3.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**, con NIT. 901.661.600-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo de medición de emisiones contaminantes dentro del Centro de Diagnóstico Automotor denominado **CDA MOTOS FLASH SAS** ubicado en la Transversal 78H No. 42F - 44 Sur de la Unidad de Planeamiento Local Kennedy de la ciudad de Bogotá DC., el cual corresponde al siguiente:

Analizador de gases destinado para medir motocicletas 4T: marca: BRAIN BEE, serie: 140829000009, marca banco: SENSORS, serial banco físico: 116254All, serial electrónico: 116254All, software: INDUPACK, versión: 2.9, proveedor software: INDUESA P&P, PEF: 0,485.

PARÁGRAFO: La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**, con NIT. 901.661.600-3, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. - La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente, en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución No. 0762 del 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como las exigencias contenidas en la Resolución No. 02703 del 07 de diciembre del 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Además, queda obligado al cumplimiento de la

RESOLUCIÓN No. 00216

Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011; NTC5375:2012; y NTC 5365:2012, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1 Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3768 de 2013 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4.2 Registrar y almacenar en forma sistematizada la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, con destino al Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial quien oportunamente lo exigirá.

4.3. Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes serán procesados y almacenados por la sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**, con NIT. 901.661.600-3, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC5375: 2012.

4.4. Los resultados de la revisión de emisiones contaminantes deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital en el formato establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

4.5. Garantizar en todo momento el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011; NTC5375; y NTC 5365:2012; o aquellas que le apliquen, modifiquen o sustituyan, para lo cual deberá:

a) No manipular manualmente el número de cilindros del captador de revoluciones durante la ejecución de una prueba de gases o densidad de humo, para modificar el valor de las revoluciones capturadas por el software de operación.

b) No usar simuladores de revoluciones y/o temperatura ya sean dispositivos físicos o digitales implementados mediante la configuración de teclas y/o botones.

c) No realizar suplantación de vehículos en las pistas de inspección para la prueba de gases y/o opacidad.

d) No realizar inspecciones de gases o densidad de humo con equipos diferentes a los contemplados en la presente Resolución o la que la modifique o sustituya.

e) No realizar inspecciones ni certificaciones de gases a vehículos con un software y versión de softwares diferentes a los contemplados en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 00216

f) No realizar manipulación manual de los datos de prueba ni alterar de forma alguna el contenido de los resultados de gases o densidad de humo emitidos por los equipos certificados en materia de gases de conformidad con lo establecido en las Normas Técnicas Colombianas NTC5385:2011; NTC5375:2012; y NTC 5365:2012 o la que la modifique o sustituya y estos resultados deberán coincidir con lo emitido en el Formato Único de Resultados (FUR).

ARTÍCULO QUINTO. - La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, en consecuencia, la sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**, identificada con NIT. 901.661.600-3, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente, en cualquier momento, cuando lo considere conveniente, llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes, las normas técnicas colombianas o aquellas que las modifique o sustituyan.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 0431 del 25 de febrero de 2025, el titular de la Certificación deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la precitada Resolución, debidamente diligenciado, junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CDA MOTOS FLASH SAS**, con NIT. 901.661.600-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Transversal 78H No. 42F - 44 Sur de la ciudad de Bogotá DC., y/o en el correo electrónico: cdamotosflash@hotmail.com o al que autorice el administrado (según lo informado en el formato de solicitud), conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006 y del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.,

ARTÍCULO NOVENO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia, conforme al numeral sexto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00216

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 12 días del mes de febrero de 2026



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20251270	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2026
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JOHANNA ISABEL MUÑOZ CHARRY	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	11/02/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/02/2026
----------------------	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-16-2025-2129